



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681
0888

FORMACIÓN Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

RESOLUCION CDP-2019-010

VISTO

Las atribuciones conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs As, en lo atinente a formar Comisiones para su el gobierno de los profesionales que compete a la Ley, según atribuciones, deberes y objetivos asignados por la Constitución de la Provincia de Bs As y la Ley 15030, en consonancia con los actos típicos de ejercicio profesional llevados a cabo por los Ingenieros Agrónomos y Forestales

Y CONSIDERANDO

Que es deber de este Colegio a través de sus Consejos Directivos Regionales y Provincial el de nombrar Comisiones *ad hoc* para el gobierno y asesoramiento del propio Colegio,

RESUELVE:

Dictar el presente reglamento para el desenvolvimiento de dichas Comisiones a formarse:

OBJETIVOS

Artículo 1º: Las Comisiones de Trabajo son órganos de consulta y auxiliares del Directorio Regional o Provincial del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Pcia. de Bs As, en su seno se discute, debate, acuerda y resuelve la emisión de comunicaciones que incluyan informes, asesoramientos, recomendaciones, propuestas, normas, proyectos de resolución y/o cualquier otro aspecto que, referidos al área de actividad que le sea propia, desarrolle por propia iniciativa o a requerimiento de la Comisión Directiva Regional o Provincial.

CREACIÓN

Artículo 2º: Serán creadas por el Consejo Directivo Regional o Provincial a propuesta de alguno de sus miembros o matriculados interesados.

Artículo 3º: La solicitud de conformación de una Comisión de Trabajo deberá completar y presentar la siguiente información:

- a) Nombre de la Comisión propuesta
- b) Objetivos de la Comisión
- c) Planes de Acción
- d) Presupuesto de funcionamiento.
- e) Nombre del Coordinador (cargo que será renovado cada dos años)

AUTORIDADES



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681
0888

Artículo 4º: La conducción de la Comisión Trabajo será ejercida por un Coordinador, elegido por la Comisión de Trabajo en su primera reunión o nombrado por la CDR o CDP. -

Artículo 5º: El Coordinador y los miembros de la Comisión de Trabajo deberán estar matriculados en el CIAFBA y sin sanciones de ética o disciplina.

DEBERES Y FUNCIONES

Artículo 6º:

Serán deberes y atribuciones del Coordinador:

- a) Representar a la Comisión de Trabajo ante los Órganos del Colegio y presentar los presupuestos de funcionamiento de la Comisión.
- b) Firmar con dos miembros de la Comisión, los informes, comunicaciones y demás documentos emanados de la misma.
- c) Arbitrar los medios para invitar a todos los matriculados a participar de la Comisión.
- d) Convocar a las reuniones por propia iniciativa o a instancias de los miembros de la Comisión de Trabajo.
- e) Dirigir las reuniones y ordenar los debates.
- f) Informar a la Comisión de las resoluciones de Mesa Ejecutiva o Comisión Directiva del CDR o CDP.
- g) Preparar el Orden del Día para las reuniones de la Comisión.
- h) Llevar el registro de miembros y de asistencias a las reuniones de la Comisión de Trabajo.
- i) Redactar el acta de la reunión.
- j) Informar a las autoridades del CIAFBA que profesionales integran la Comisión.

DE LAS REUNIONES

Artículo 7º: Las reuniones ordinarias tendrán lugar como mínimo 3 veces al año y pueden ser presenciales o no.

Artículo 8º: Las reuniones extraordinarias se realizarán por disposición del Coordinador ó cuando lo soliciten dos o más miembros.

Artículo 9º: La convocatoria a reunión extraordinaria se realizará por lo menos con 72 horas de anticipación.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 10º: La Comisión Trabajo estará integrada por los matriculados en el Colegio cuyos títulos les otorgue la incumbencia para tratar los temas inherentes a ella y para lo cual fue creada.

Artículo 11º: En las reuniones, los miembros tendrán voz y voto. Los asistente solo voz.

Artículo 12º: Todo aspirante a ser miembro de una Comisión de Trabajo deberá manifestarlo al Coordinador de la Comisión y constituirse como asistente.

DEL FUNCIONAMIENTO



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681
0888

Artículo 13°: La Comisión de Trabajo sesionará con la presencia del Coordinador y en caso de ausencia otro miembro asumirá la conducción de la reunión, debiendo dejarse constancia en el Acta.

Artículo 14°: La Comisión producirá una comunicación por cada asunto que trate, debidamente fundada, con los nombres de los asistentes.

Artículo 15°: La CDR o la CDP podrá invitar al Coordinador o al miembro que se designe, para explicar y/o ampliar detalles de alguno de los informes presentados por la Comisión.

DE LAS LIMITACIONES

Artículo 16°: Las Comisiones de Trabajo, o sus miembros en forma individual, no podrán ejercer las siguientes funciones:

- a) Disponer de los bienes del Colegio, ni efectuar cobro alguno de dinero y/o especies en nombre del Colegio.
- b) Modificar parcial o totalmente las reglas establecidas por este Reglamento.
- c) Representar al Colegio ante los organismos públicos u organizaciones públicas o privadas o de cualquier naturaleza, si no mediase autorización expresa y delegación de la CDR O CDP en tal sentido.
- d) Dar a conocer o difundir opiniones de la Comisión sin autorización expresa de la CDR o CDP. Deben guardar estricta reserva de lo tratado en las reuniones.

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 17°: Cuando los despachos de la Comisión de Trabajo, deban ser dados a conocer a la opinión pública, lo serán exclusivamente bajo la autorización del presidente y secretario de la CDR o CDP según corresponda.

DE LAS INTERPRETACIONES

Artículo 18°: Cualquier situación no contemplada en este Reglamento y/o de interpretación dudosa será resuelta en forma inapelable por la CDP.